

“AÑO DE LA IGUALDAD Y LA NO VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
SECRETARIA
RECIBIDO
15 MAR. 2018
Registro: _____ Firma: _____
Hora: 11:40 Arequipa, 2018 Marzo 15

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

OFICIO N° 0009 -2018-GRA/GRTC-OA-ALP.td.

Señor
ABOG. JOSE EDWIN GAMARRA VASQUEZ
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 MAR 2018
22904
Registro: _____ Firma: _____
Hora: 08:39 Folio: 02

ASUNTO: Remite Notificación N°. 0056-2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle adjunto al presente, 01 Notificación de la Resolución N° 0043-2018 en calidad de devolución según informe de la empresa Olva Courier indica deficiencia en dirección domiciliaria asignada .

NOMBRE DE LA EMPRESA y/o USUARIO	N° DE NOTIFICACION	N° DE RESOLUCION	FECHA DE NOTIFICACION
RITA MONICA HERRERA COHAILA	0056	0043	05-03-2018

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

AREA DE IDENTIFICACION Y PATRIMONIO
Sandra Talavera Nuñez
SANDRA TALAVERA NUÑEZ
JEFE AREA DE IDENTIFICACION Y PATRIMONIO

c.c. : Asesoría Jurídica GRTC.
Archivo
STN/.

OFICINA: AREA DE SISTEMAS
PASE A: Sr. Dorcy Valentin
PARA: Sr. Stenover
Publicacion pg. WEB
AREQUIPA: 16-03-2018

Aguilar S.
Sr. Stenover
publicacion en la pagina web instituc.
15/03/18
FIRMA

INFORME DE DEVOLUCIÓN

Documento: AREQUIPA. Fecha: 08/03/18
 Destinatario: Lita Herrera Z. Remito: 26790476
 Dirección: Cerrillos s/n Samegua.

1.- Este documento no se entregó por el siguiente motivo:

- Se mudaron
 No conocen al consignado
 No se acercaron a la oficina a recogerlo
 El local está vacío (describir el inmueble en el Pto. 2)
 Consignado ausente
 Funciona otra Empresa
 Faltan datos para la entrega (Calle, Mz., Lote, #, Urb.)
 Se negaron a recibir (indicar el motivo)

● Describir características externas del inmueble:

Pisos: Puertas: Ventanas:

Color de paredes: Suministro:

3.- Otras Observaciones:

MOQUEGUA:
 Calle Lima N° 220

OLVA COURIER
 Erick Phouf Namacajia Zarete
 TEL. 44828901



Gobierno Regional Arequipa
Gerencia Regional de Transportes
y Comunicaciones

NOTIFICACION N° 056 -2018-GRA/GRTC

Arequipa, 05 de mayo del 2018

CONSTE POR EL PRESENTE QUE EN LA FECHA NOTIFIQUE AL :

SRA.

Rita Mónica Herrera Cochila

En su domicilio procesal ubicado en :

Cerrillos 3/a, Samegua, Mariscal Nieto Moquegua

Copia de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Declaración inobediencia
reassignación solicitada por Rita Mónica Herrera Cochila
N° 043 -2018-GRA/GRTC de Fecha 01-03-2018, lo

que se notifica a Usted, en fojas 04

ENTERADO DE SU CONTENIDO FIRMO DE LO QUE DOY CUENTA

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

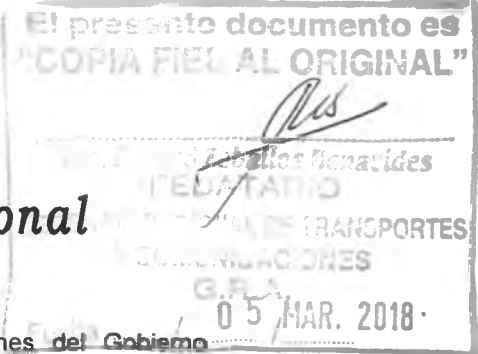
NRO CARGOS 
FECHA: 11 11 11 11826790476
CARGO ADJUNTO - ALMACEN
OLVA COURIER - AREQUIPA

TRAMITE DOCUMENTARIO

NOMBRE: -----

D.N.I. N° :-----

FECHA :-----



Resolución Gerencial Regional N° 043 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa (GRTC);

VISTO:

El Expediente Reg. N° 11027-2018 (acumulado con el de Reg. N° 1046692 como Exp. N° 708599 presentado en 15 folios ante el Gobierno Regional de Arequipa), que contiene la solicitud de la administrada RITA MÓNICA HERRERA COHAILA solicitando Reasignación por motivos personales y unidad familiar como Servidora de la Gerencia Regional de Salud de la Región Moquegua, siendo Licenciada en Administración y desempeñándose como Técnica Administrativa Nivel STA I, a la Plaza vacante de igual Nivel, ubicada en el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la Dirección de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta taxativamente lo plasmado en la Solicitud citada *"...siendo su representada la entidad de destino para mi reasignación, solicito acepte mi requerimiento, (...) y, emita resolución que disponga mi pedido por motivos personales y unidad familiar, (...):"* (sic); previamente se debe meritar los precedentes normativos:

2: REFERENCIAS LEGALES:

"...MANUAL VIRTUAL: DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL:

CAPÍTULO I

FINALIDAD:

Normar en la entidad los desplazamientos periódicos del personal para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la misma, en base a requerimientos internos o externos, teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según su grupo y nivel de carrera y a favor del cumplimiento de sus objetivos y metas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El desplazamiento de personal es aplicable en todos los programas, órganos y áreas de la institución.

BASE LEGAL:

Dec. Leg. N° 276, Art. 24.

D. S. N° 005-90-PCM, Art. 79: *"La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. (...)."* (sic, parte pertinente).

Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG (23.JUN.2000), Ítem 700-09 - Adic. de R.C. N° 072-98-CG (Derogado por R.C. N° 320-2006-CG (30.OCT.2006).

Ley N° 27557 – Ley que Restablece Desplazamiento de Personal en la Administración Pública (22.NOV.2001) (Pub. 23.NOV.2001), artículo 1° al 3°.

Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG (30.OCT.2006), aplicación III numeral 1.3 y 3.6.

Decreto Supremo N° 007-2010-PCM (14.ENE.2010) transcribiéndose artículos pertinentes:





As
FELIPE BENAVIDES
SECRETARIO

Resolución Gerencial Regional N° 043 -2018-GRA/GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.

Fecha: 05/MAR. 2018

(Artículo 69.- Todos los servidores públicos, cuyos cónyuges residan en lugar distinto tendrán prioridad en su traslado por reasignación o cambio de colocación al lugar de residencia de éstos. (Ley N° 23284, art. 1);

Artículo 70.- Los servidores públicos viudos, tendrán también preferencia para su traslado por reasignación o cambio de colocación, al lugar donde residen sus hijos. (Ley N° 23284, art. 2);

Artículo 71.- El traslado respectivo al lugar donde trabaja el cónyuge reasignado se hará únicamente a solicitud de la parte interesada; en este caso a pedido del cónyuge que se quedó en el antiguo lugar de residencia. (Ley N° 23284, art. 3);

Artículo 72.- La autoridad administrativa respectiva dará cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, trasladando al servidor reasignado a su lugar de residencia anterior o donde se encuentra el familiar solicitante. (Ley 23284, Artículo adicional).

(TRANSCRITO DEL: file.servir.gob.pe/WWW.files/normas).

CONCEPTUALIZACIÓN:

(...) Por Reasignación.- Cuando se traslada a un trabajador en forma permanente e interna de área a área, o en forma externa de otra institución del sector público a la entidad; procediendo la misma, de la siguiente forma:

- De empleado de carrera a empleado de carrera.
- De empleado de carrera a empleado contratado a plazo indeterminado.
- De empleado de carrera a empleado adscrito, reservando su plaza de carrera.
- De empleado contratado a empleado contratado a plazo indeterminado.
- De empleado contratado a empleado contratado en plaza vacante de contrato.
- De empleado contratado a empleado de carrera de la ley N° 276 por concurso.
- De empleado adscrito (cargo de confianza) a empleado de carrera por concurso.

No procede la reasignación para:

- Empleado adscrito a empleado de carrera, salvo concurso.

La reasignación a un grado superior, se hará por concurso; y/o a grado inferior, a petición expresa del empleado, por interés personal.

Al tener la reasignación carácter permanente, la acción equivale al cese del empleado en el cargo de origen y nombramiento en el cargo de destino; sin interrumpir la relación laboral, conllevando, a continuar percibiendo las remuneraciones pensionables, no pensionables, personal, subsidio familiar, o cualquier excepcional que estuviere percibiendo en la entidad de origen. (...). (SIC).

(TRANSCRITO DE LA: PAG. WEB: infopublic.bpraprocorp.com/sistema-administrativo-de-gestión-de-recursos-humanos/administración-de-personal-en-el-estado-peruano/desplazamiento-de-personal).

Que, con el antecedente de las Normas citadas vigentes, Manuales Virtuales de Desplazamientos y conceptualización, exponemos que:

Es menester precisar que prioritaria y previamente deba considerarse la existencia de los procesos jurisdiccionales primigenios para reincorporar a demandantes a plazas de las que fueron separados o cesados y que, ya en ejecución de sentencia deberán ser incorporados a las plazas previstas, presupuestadas y/o vacantes, a las que el Área de Recursos Humanos determine como ubicación consecuente.

Del mismo modo, acorde a las Sentencias Jurisdiccionales en ejecución, existen Trabajadores reincorporados pero sujetos a Contratos Administrativos de Servicios (C.A.S.), de los que igualmente al regularizar su condición laboral van o tienen que ser integrados a Plazas previstas, presupuestadas o vacantes en ejecución de sentencia.

.../



Resolución Gerencial Regional N° 043 -2018-GRA/GRTC

El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Tsp. Tony Torres Benavides
FEDATARIO

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

G.R.A.

Fecha 05 MAR. 2018

Que, debe considerarse el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) pendiente de Aprobación en el Gobierno Regional de Arequipa, por lo que sería incongruente acceder a los extremos de la solicitud estando pendiente el proceso administrativo de Aprobación del citado CAP y, a la consecuencia legal de regularización de las condiciones laborales de los actores en los procesos jurisdiccionales en ejecución de Sentencia y pendientes de cumplimiento o de reincorporación.

Que, con la petición, es imperativo meritar y enfatizar que, dentro de los medios probatorios presentados por la Solicitante, considerando ser la misma una **Declaración Jurada** por lo expuesto en la misma (Numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 27444, modificado por el Art. 2° del Decreto Legislativo 1272); se debe exponer que, presenta un documento intitulado "**CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL 2017. ENTIDAD: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**" (a fs. 3 a 5 y 18 a 20, como Anexo 1-F), el cual es un documento **apócrifo** (*La primera acepción que menciona el diccionario desarrollado por la Real Academia Española (RAE) alude a un adjetivo que califica a lo simulado, lo inexistente o lo fingido.*), por estar incompleto o mutilado, supuesto y que, no teniendo sellos o firmas de identificación para su mérito, por su emisión y supuesta referencia como "oficial", es la misma solicitante la responsable de su contenido y uso del mismo (Numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley N° 27444); además que, no lo avala con documento idóneo ante quien lo solicitó y si es la misma Entidad la que lo emitió para su legítima posesión para suponer la existencia de la plaza vacante que aduce, ello a base de la 2ª parte del párrafo único del Numeral 46.1.1. del Art. 46°, y al Numeral 49.1 del Artículo 49° - Presunción de Veracidad, también como Principio Administrativo (Numeral 1.7.) y sujetando lo solicitado al Principio Administrativo de Privilegio de Controles Posteriores (Numeral 1.16., del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, contenido en el T.U.O. del D. S. N° 006-2017-JUS - Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General), consecuentemente se determinará la apertura de la investigación pertinente por la presentación, fundamento y uso del citado documento, máxime que lo hace suyo como prueba de que existe una Plaza Vacante de Técnico Administrativo, como oficial.

Que, concluyentemente, lo peticionado debe declararse improcedente, máxime que acorde al "**MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 002-1992-DNP – DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL derivado de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-92-INAP-DNP (02SEP1992)**, determina en su Numeral 3.3.1, que inicialmente no ha demostrado la solicitante "**...haber puesto de conocimiento de la entidad de origen...**" (sic, énfasis es agregado) los extremos de su pedido o determinación; además, acorde al numeral 3.3.3 del artículo 3: determina que "**La Reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. (...)**" (sic, énfasis es agregado); Aparte de las formalidades derivadas del vínculo conyugal pendiente o no iniciado de la solicitante para una reasignación por unidad familiar con su hijo; por todo lo que deberá declararse improcedente lo solicitado.

Por tanto, con el Informe de Asesoría Jurídica N° 102-2018-GRA/GRTC-AJ y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Administrada **Sra. RITA MÓNICA HERRERA COHAILA** de reasignación por motivos personales y unidad familiar, acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

.../